

**REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS URBANOS DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIX	Guanajuato, Gto., a 17 de agosto del 2012	Número
Tomo CL		132

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

<b>Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités Urbanos de Participación y Gestión Ciudadana en el Municipio de Celaya, Guanajuato.</b>	2
---	---

**LA CIUDADANA LIC. RUBÍ LAURA LÓPEZ SILVA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTICULO 69, FRACCION I INCISO b), 202, 203 Y 204 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA SEXAGESIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EN FECHA 13 DE JULIO DEL AÑO 2012, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS URBANOS DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para los Comités Urbanos de Participación y Gestión Ciudadana de Colonos de la zona urbana en el Municipio de Celaya, Guanajuato, y tiene por objeto:

- I.** Reconocer la participación ciudadana, la constitución, integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de los Comités Urbanos de Participación y Gestión Ciudadana de Colonos, así como sus facultades y atribuciones;

- II. Señalar las formas, medios y procedimientos de la participación ciudadana para la gestión, cooperación y colaboración con la Administración Pública Municipal en beneficio del desarrollo de su colonia, fraccionamiento o barrio;
- III. Fomentar la vida asociativa y la participación ciudadana y vecinal en las colonias, fraccionamientos y barrios;
- IV. Aproximar y facilitar a los colonos la gestión municipal;
- V. Facilitar a los Comités Urbanos de Participación y Gestión Ciudadana , la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, y;
- VI. Atender el funcionamiento de representación ciudadana por zonas.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de las presentes disposiciones, se entiende por:

- I. **Colonos:** Los habitantes o propietarios de uno o más inmuebles ubicados en una colonia, fraccionamiento o barrio;
- II. **Comité:** Comité Urbano de Participación y Gestión Ciudadana
- III. **Consejeros ciudadanos:** Los integrantes de los comités Urbanos de Participación y Gestión Ciudadana;
- IV. **Dirección:** Dirección General de Desarrollo Social;
- V. **Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario:** La Coordinación encargada de coordinar el proceso de constitución y reestructuración de los Comités de Colonos en las cuatro zonas del Municipio;
- VI. **Escrutadores:** Colonos que son elegidos dentro de las asambleas públicas cuya participación está dirigida a hacer el conteo de votos;
- VII. **Municipio:** Municipio de Celaya, Guanajuato;
- VIII. **Plan Estratégico para el Desarrollo Urbano Comunitario:** Documento que se realizará cada tres años y revisará anualmente por los integrantes del Comité Urbano de Participación y Gestión Ciudadana, en el cual se

plasman y priorizan todas aquéllas necesidades de la colonia, fraccionamiento o barrio, partiendo de un diagnóstico FODA.

x

- IX. Plan Ejecutivo Anual:** Es el conjunto de programas, acciones y proyectos a realizar en el periodo de un año, derivados del Plan Estratégico para el Desarrollo Urbano comunitario y previamente aprobados por las instancias correspondientes.
  
- X. Patrimonio de la comunidad:** Los bienes que se obtengan por gestión del Comité de Colonos para ser destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones que establece el presente ordenamiento para la obtención del beneficio común de los habitantes o propietarios de determinada colonia, fraccionamiento o barrio;
  
- XI. Reglamento:** Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités Urbanos de Participación y Gestión Ciudadana del Municipio de Celaya, Guanajuato.
  
- XII. Reunión Interna:** es aquélla que se realiza entre los mismos integrantes de los Comités Urbanos de Participación y Gestión Ciudadana en el Municipio de Celaya, Guanajuato.
  
- XIII. Servicios públicos comunitarios:** son aquéllos que se prestan a la totalidad de los colonos.

**ARTÍCULO 3.-** La Dirección, a través de la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano es la dependencia encargada de promover la participación ciudadana y vecinal, en las colonias, fraccionamientos o barrios de la zona urbana en este Municipio, y ésta otorgará la validación a la figura organizativa denominada Comité de Colonos y establecerán los mecanismos de coordinación de trabajo.

## **CAPÍTULO II**

### **COMITÉ URBANO DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 4.-** El Comité es un órgano de representación ciudadana, participación y colaboración social en la gestión de demandas y propuestas de interés general de una colonia, fraccionamiento o barrio, pertenecientes a la zona urbana de este Municipio, el cual estará integrado por un conjunto de vecinos electos democráticamente en asamblea constitutiva, con el objetivo de procurar la defensa, fomento y mejora de los intereses generales de la población mediante la colaboración y participación solidaria de sus integrantes y de los colonos, pretendiéndose una relación directa de la autoridad con la ciudadanía para lograr así su desarrollo.

**ARTÍCULO 5.-** Se elegirá un Comité por cada colonia, fraccionamiento o barrio, y durará en sus funciones un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su constitución.

**ARTÍCULO 6.-** Por cuestiones de densidad poblacional, la Dirección podrá acordar que se constituya más de un Comité por fraccionamiento, colonia o barrio, lo cual deberá estar apoyado en un dictamen debidamente fundado y motivado, por la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario.

**ARTÍCULO 7.-** Son atribuciones del Comité lo siguiente:

- I. Respetar y acatar el presente Reglamento;
- II. Fungir como órgano representativo de los colonos y obligarse a nombre de éstos;
- III. Dar a conocer a las dependencias y entidades competentes las distintas demandas ciudadanas;
- IV. Convenir con el Municipio, a nombre y en representación de los colonos, en llevar a cabo el cuidado, preservación, vigilancia, conservación y mantenimiento de los bienes que se ubiquen en las áreas verdes, y en las destinadas al equipamiento urbano de un desarrollo habitacional;
- V. Administrar, resguardar y dar el uso adecuado al patrimonio de la comunidad, de conformidad con el objetivo o fin aprobado en la asamblea general;
- VI. Resguardar y dar buen uso a los bienes y espacios públicos que se ubiquen en la colonia, fraccionamiento o barrio al cual representan, por el periodo que previamente el Ayuntamiento le haya autorizado;
- VII. Impulsar el desarrollo de su colonia, fraccionamiento o barrio, con la promoción y ejecución de obras y servicios;
- VIII. Fomentar en la colonia, fraccionamiento o barrio, el ejercicio de actividades que propicien la intercomunicación y convivencia familiar;
- IX. Propiciar el involucramiento de todos los habitantes de su colonia, fraccionamiento o barrio, en la realización de un Plan Estratégico para el Desarrollo Urbano Comunitario, y vigilar su ejecución;
- X. Apoyar en la organización y funcionamiento de las áreas recreativas y deportivas municipales;
- XI. Elaborar su Plan Ejecutivo Anual e Informe de actividades y resultados, presentarlos por escrito a la Dirección;
- XII. Llevar a cabo reuniones internas por lo menos cada mes, y extraordinariamente todas aquellas que por circunstancias se requieran, debiendo sustentarse los acuerdos por escrito en actas o minutas;
- XIII. Establecer mecanismos de comunicación para rendir informes a los colonos, respecto de las acciones y gestiones a generar en su beneficio, las cuales

deberán ser validadas en la asamblea general y soportados a través de acuerdos por escrito en actas o minutas, anexando lista de asistentes;

- XIV.** Entregar al término de su gestión a la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario, un informe final de sus gestiones y acciones realizadas, así como la situación financiera si es que existiera, un documento que contenga los activos y pasivos, en su caso.

**ARTÍCULO 8.-** Son causas de terminación del Comité las siguientes:

- I.** Cumplir con el periodo de tres años;
- II.** Cuando transcurra un periodo de seis meses sin realizar ninguna de las actividades señaladas en el presente Reglamento;
- III.** Renuncia del total de sus integrantes; y,

**ARTÍCULO 9.-** El ámbito de competencia del Comité lo será únicamente para asuntos relacionados a la colonia, fraccionamiento o barrio por el cual fue electo.

**ARTÍCULO 10.-** El Comité deberá asistir a las reuniones internas que sean convocadas por la Dirección.

**ARTÍCULO 11.-** El Comité responderá de sus obligaciones con todos los bienes presentes y futuros que conformen su patrimonio. Pero no se hace extensivo a los bienes de ninguno de los integrantes del Comité.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE COLONOS.**

**ARTÍCULO 12.-** El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente;
- II.** Un Secretario;
- III.** Un Tesorero, y;
- IV.** Nueve vocales, que representarán a cada una de las Comisiones del COPLADEM, a excepción de la Comisión Rural.

**ARTÍCULO 13.-** Para ser integrante del Comité de colonos, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser mayor de edad;
- II.** Ser ciudadano mexicano (a);

- III. Saber leer y escribir;
- IV. Ser habitante propietario de terreno o vivienda ubicado en la colonia, fraccionamiento o barrio;
- V. No desempeñar algún cargo de elección popular;
- VI. No ser integrante del comité directivo de un partido político; y,
- VII. No ser funcionario público de cualquier esfera de Gobierno.

**ARTÍCULO 14.-** Los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero no podrán ser ocupados por dos integrantes de una misma familia.

**ARTÍCULO 15.-** Los integrantes del Comité no podrán tener dos cargos de representación dentro del mismo Comité.

**ARTÍCULO 16.-** Todos los cargos dentro del Comité son honoríficos.

**ARTÍCULO 17.-** Los integrantes del Comité deberán de cumplir diligentemente y con probidad las atribuciones que correspondan al cargo que ostentan dentro del mismo, así como con los acuerdos tomados por dicho órgano representativo.

**ARTÍCULO 18.-** En el caso de renuncia voluntaria, destitución del cargo de alguno de los integrantes del Comité, o bien, les sea imposible ejercer el cargo por causas de salud, ausencia o fallecimiento, éste seguirá en funciones con los integrantes que queden hasta en tanto se convoque a asamblea de reestructuración.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE COLONOS.**

**ARTÍCULO 19.-** Les corresponde de manera común a todos los integrantes del Comité:

- I. Asistir a sus reuniones internas, reuniones de zona, así como a las que sea convocado por la Dirección a través de la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario; será causa de destitución de algún integrante del Comité, si dejara de asistir por más de dos meses a dichas reuniones sin causa justificada.
- II. Coadyuvar con el Presidente del Comité en la elaboración del plan de desarrollo comunitario;
- III. Realizar de manera conjunta un plan de trabajo;
- IV. Realizar su trabajo de representatividad comunitaria sin connotaciones de tipo político-partidista o religioso; y,
- V. Abstenerse de intervenir en actividades ajenas a los objetivos previstos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20.-** Corresponde al Presidente:

- I. Representar al Comité ante las autoridades municipales;
- II. Coordinar la elaboración del Plan anual de trabajo;
- III. Presidir las reuniones del Comité y las Asambleas de colonos, así como firmar las convocatorias, minutas y oficios del comité.
- IV. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Comité y Asambleas.
- V. Supervisar que el resto de los integrantes del Comité cumpla con sus facultades;
- VI. Planear, dirigir, organizar y supervisar las atribuciones que correspondan a los comisionados;
- VII. Gestionar obras, servicios y mejoras con el gobierno municipal que contribuyan al desarrollo comunitario de la colonia, fraccionamiento o barrio de que se trate;
- VIII. Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por la Dirección o cualquier otra autoridad municipal, estatal o federal;
- IX. Elaborar el Plan Estratégico para el Desarrollo Urbano Comunitario y coordinar las acciones tendientes a su implementación;
- X. Acordar con el Secretario las reuniones internas del Comité;
- XI. Convocar a Asamblea General de colonos, cuando menos una vez al año, para rendir informes de sus actividades;
- XII. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- XIII. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 21.-** Corresponde al Secretario:

- I. Suplir al Presidente del Comité en sus ausencias justificadas y por encargo del mismo;
- II. Convocar por acuerdo con el Presidente del Comité, a sus reuniones internas;
- III. Elaborar un calendario de reuniones de trabajo del Comité, en coordinación de los demás integrantes;
- IV. Fungir como moderador en reuniones y asambleas;
- V. Levantar por escrito las actas o minutas de cada una de las reuniones internas del Comité y de las asambleas generales celebradas en la

colonia, fraccionamiento o barrio a la cual representen, remitiendo una copia a la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario, debidamente firmada y rubricada;

- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados dentro de las asambleas generales y de las reuniones internas;
- VII.** Integrar, custodiar y encargarse del archivo de toda la documentación relativa al Comité;
- VIII.** Ser depositario del sello del Comité y responsable de darle el uso adecuado y sin fines de lucro;
- IX.** Redactar la correspondencia del Comité;
- X.** Llevar a cabo el control de la asistencia de las reuniones del Comité;
- XI.** Diseñar e implementar mecanismos de comunicación al interior del Comité, así como en la colonia, fraccionamiento o barrio, para los efectos de que se den a conocer los beneficios obtenidos para el impulso del desarrollo integral;
- XII.** Informar a la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario, los cambios de domicilio y sustitución de cualquier integrante el Comité;
- XIII.** Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- XIV.** Las demás que establezca el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde al Tesorero:

- I.** Administrar el patrimonio de la comunidad y el que le sea asignado para su resguardo por parte de la Administración Pública;
- II.** Resguardar los recursos económicos recabados, para realizar los planes y actividades del Comité de preferencia en alguna institución bancaria, caja de ahorro, o solicitar abrir una cuenta a la Tesorería Municipal cuando se trate de obra o infraestructura ejecutada por autoridades de gobierno;
- III.** Promover entre los beneficiarios y dar seguimiento a los pagos que en su caso correspondan, respecto de las obras o infraestructura ejecutada por el Municipio, conforme a los supuestos establecidos en artículos 229 y 230 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- IV.** Elaborar un informe financiero mensual con su respectiva comprobación de los ingresos y egresos realizados por el Comité, dándolo a conocer en asamblea general;
- V.** Extender individualmente un recibo foliado y sellado por el Comité a quienes entreguen aportaciones o cooperaciones al mismo;



- VI. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- VII. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 23.-** Corresponde al Vocal de Cultura:

- I. Promover los programas y proyectos que fomenten el desarrollo cultural y de esparcimiento en la colonia, fraccionamiento o barrio;
- II. Proponer acciones encaminadas al rescate de las tradiciones culturales;
- III. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- IV. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 24.-** Corresponde al Vocal de Salud y Asistencia Social:

- I. Promover los programas y servicios de atención a la salud entre los vecinos;
- II. Impulsar y promover programas que ayuden al desarrollo integral en la colonia, fraccionamiento o barrio, principalmente con grupos vulnerables;
- III. Vincularse con las dependencias municipales en la aplicación de programas de nutrición, salud y de atención para la familia, el niño y la mujer;
- IV. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- V. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 25.-** Corresponde al Vocal de Ecología y Medio Ambiente:

- I. Promover campañas de cuidado al medio ambiente;
- II. Gestionar ante las autoridades municipales competentes, las autorizaciones, permisos y licencias que se requieran para realizar el cuidado, preservación, vigilancia, conservación y mantenimiento de las áreas verdes destinadas al equipamiento urbano de un desarrollo habitacional;
- III. Gestionar programas en materia de reutilización, recuperación y reciclaje de residuos sólidos urbanos;

- IV. Coordinarse con el vocal de servicios e infraestructura básica para la gestión del mantenimiento de las áreas verdes de la colonia, fraccionamiento o barrio;
- V. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- VI. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 26.-** Corresponde al Vocal de Educación:

- I. Promover los programas en materia de educación;
- II. Promover actividades que tiendan al desarrollo integral de la persona a fin de contribuir en su formación humana y social, vinculándose para ese efecto con la Coordinación Municipal de Educación;
- III. Coordinarse con la Comisión Municipal de Educación para la ubicación de centros educativos dentro de la colonia, fraccionamiento o barrio;
- IV. Promover el cuidado y uso de las bibliotecas municipales;
- V. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- VI. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 27.-** Corresponde al Vocal de Deporte y Recreación:

- I. Impulsar los programas y proyectos que fomenten el desarrollo deportivo y de esparcimiento para fortalecer el desarrollo integral de la juventud, entre los jóvenes y vecinos de la colonia, fraccionamiento o barrio, ante la Comisión Municipal del Deporte, ante las instancias municipales y/o organismos descentralizados;
- II. Favorecer la vinculación con grupos juveniles existentes en la colonia, fraccionamiento o barrio para promover su desarrollo autogestivo;
- III. Promover el uso y cuidado de los espacios de esparcimiento y recreación que se encuentren en su colonia, fraccionamiento o barrio; así como con los que cuenta el Municipio;
- IV. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- V. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 28.-** Corresponde al Vocal de Desarrollo Económico y Comercial:

- I. Promover y gestionar proyectos de inversión que generen empleos, aprovechen los recursos naturales, promuevan la vocación de

determinadas actividades económicas y socioculturales que garanticen un desarrollo económico sustentable, en su colonia, fraccionamiento o barrio;

- II. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- III. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 29.-** Corresponde al Vocal Urbano:

- I. Promover la normatividad en materia del uso del suelo;
- II. Promover la regularización en su caso, de la colonia, fraccionamiento o barrio, así como de los establecimientos comerciales y de servicios;
- III. Promover que los fraccionamientos que se encuentren regulados bajo la figura del régimen en condominio, cuenten con un reglamento;
- IV. Reportar el depósito de material para la construcción, escombros que obstruyan las áreas comunes o vía pública;
- V. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- VI. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 30.-** Corresponde al Vocal de Seguridad y Protección Civil:

- I. Promover, gestionar y participar en programas encaminados a mejorar la seguridad pública de la colonia, fraccionamiento o barrios;
- II. Difundir en la colonia, fraccionamiento o barrio la normatividad relativa en materia de Seguridad, Protección Civil, Tránsito y Transporte.
- III. Verificar la asistencia y recorrido consecuente de las unidades de policía en colonia, fraccionamiento o barrios;
- IV. Promover la cultura de la denuncia;
- V. Reportar los actos delictivos o vandálicos;
- VI. Gestionar que se cuente con servicio de transporte en la colonia, fraccionamiento, barrio y/o alrededores;
- VII. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- VIII. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 31.-** Corresponde al Vocal de Servicios e Infraestructura Básica:

- I. Integrar expediente con la documentación de propuestas de obras y servicios que impulsen el desarrollo integral de la colonia, fraccionamiento o barrio, así como revisar y dar seguimiento a las mismas;

- II. Coordinar la integración de cédulas del COPLADEM que sustentan la consulta ciudadana en relación a la propuesta de la comunidad;
- III. Promover e integrar medidas de mantenimiento de la infraestructura en la colonia, fraccionamiento o barrio;
- IV. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- V. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 32.-** La asamblea pública es la reunión de colonos que convoca y organiza la Dirección y la cual tiene como objetivo tratar temas de interés general para satisfacer las necesidades requeridas, así como para elegir y reestructurar su propio Comité. Las asambleas públicas se clasifican en:

- I. Asamblea Constitutiva: Es aquella en donde queda constituido el Comité;
- II. Asamblea General: Es aquella que se realiza en una colonia, fraccionamiento o barrio, para fomentar la participación ciudadana, la cooperación, la comunicación, la toma de acuerdos y el intercambio de información, reuniendo las inquietudes y las acciones de todos aquellos que participen en la misma; y
- III. Asamblea de Reestructuración: Es aquella que tiene como objetivo el designar uno o varios cargos dentro del Comité en funciones ya sea porque alguno o algunos de sus integrantes fueron destituidos, renunciaron voluntariamente, o bien, les sea imposible ejercer el cargo por causas de salud, ausencia o fallecimiento.

**ARTÍCULO 33.-** Las convocatorias a asambleas públicas referidas en el artículo anterior deberán contener la fecha y hora, así como el domicilio en el cual se llevarán a cabo las mismas y el orden del día al que se sujetarán.

**ARTÍCULO 34.-** La Dirección a través de la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario, dará a conocer a los colonos las convocatorias para llevar a cabo las asambleas públicas, tres días antes de la fecha señalada para su celebración, mediante diversos mecanismos de comunicación y en lugares de mayor acceso al público.

Para que se considere legalmente instalada la asamblea constitutiva y/o de reestructuración, en su primer convocatoria deberán estar presentes el 50% más 1 de los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados en la colonia, fraccionamiento o barrio, en el entendido de que cada inmueble será representado solo por una persona.

En caso de que en la primera asamblea constitutiva y de reestructuración, no se reúna el quórum legal requerido, se dará por terminada y se programará una nueva fecha para realizarse una segunda, misma que se convocará en un plazo mínimo de 15 días hábiles. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum requerido del 50% más uno de propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados en la colonia, fraccionamiento o barrio, se dará un prórroga de 30 minutos y se solicitará a los asistentes a realizar una labor de promoción de la participación ciudadana a efecto de realizar una tercera convocatoria, y se reúna el mayor número de quórum. De no asistir el quórum requerido, transcurridos los 30 minutos, se declarara legalmente instalada la asamblea con los presentes, procediéndose a cerrar el registro.

En la asamblea constitutiva y de reestructuración, podrá participar con voz la gente que haya llegado después de verificado el quórum y cerrado el registro, pero no tendrá derecho a voto ni a ser electo.

En el caso de las asambleas generales, se aplicará el mismo procedimiento que para el de las asambleas constitutivas y de reestructuración.

**ARTÍCULO 35.-** Los requisitos para poder votar en la asamblea pública son:

- I. Estar registrado en la lista de asistencia levantada por la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario correspondiente, previo al inicio de la asamblea;
- II. Ser mayor de edad; y,
- III. Presentar un comprobante de domicilio que los acredite como poseedor y/o propietario del inmueble.
- IV. Presentar una identificación oficial.

Una vez que se cumple con los anteriores requisitos el personal que acuda por parte de la Dirección a través de la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario correspondiente, verificará quien participa con voz y voto. En caso de no existir documento probatorio, la comprobación del domicilio quedará sujeta a la validación de los presentes en la asamblea y de los escrutadores nombrados por la misma.

**ARTÍCULO 36.-** La votación podrá ser de las maneras siguientes:

- I. Votación económica: consistirá en que por conducto del escrutador se pregunte a los asistentes de la asamblea, si están a favor o en contra del

asunto puesto a su consideración, debiendo levantar la mano primero los que están a favor y luego los que están en contra;

La votación en asamblea general será económica, y;

- II. Votación por cédula: Se efectuará mediante el voto secreto de los que participan legalmente en la asamblea, depositándolo en una urna sellada.

**ARTÍCULO 37.-** Para el caso de que una persona ostente la propiedad de más de un inmueble que se ubique dentro de la colonia, fraccionamiento o barrio, se computará solo un voto, en caso de que el o los inmuebles se encuentren en posesión de otra persona, el voto será computado para el que ostente la posesión.

**ARTÍCULO 38.-** Para considerar válidos los acuerdos tomados así como la elección de los integrantes del Comité, se deberá obtener la mayoría calificada, esto es, la votación a favor de al menos el 50% más 1 de la totalidad de los colonos presentes en asamblea.

**ARTÍCULO 39.-** En las sesiones de las asambleas generales, constitutivas y de reestructuración no deberán tratarse asuntos de carácter político-partidista, la violación a este precepto dará lugar a la cancelación del registro del Comité.

## **CAPÍTULO VI DE LA CONSTITUCIÓN Y TERMINACIÓN DEL COMITÉ DE COLONOS.**

**ARTÍCULO 40.-** Previo a la constitución de un Comité, por primera vez, los vecinos interesados en ella, harán llegar a la Dirección, una solicitud por escrito que contenga los siguientes requisitos:

- I. Lista que contenga los nombres de los interesados, su dirección y firma;
- II. Un plano o croquis de ubicación o localización; y,
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Recibida la solicitud, la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario requerirá a la Dirección de Desarrollo Urbano un informe de la colonia, fraccionamiento o barrio de que se trate, donde se precise si se encuentre legalmente constituido o en su caso proceso de municipalización, así como el número de inmuebles que lo conforman.

Hecho lo anterior, la Dirección procederá a realizar un diagnóstico social y si la colonia reúne el 30% de ocupación habitacional, se dará inicio al proceso de constitución del Comité de Colonos notificando tal circunstancia a los interesados en el plazo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO 41.-** La elección del Comité se realizará en asamblea pública denominada asamblea constitutiva, la cual deberá ser convocada en tiempo y forma por la Dirección a través de la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario, bajo el siguiente orden del día:

- I. Presentación del presidium y objetivo;
- II. Nombramiento de escrutadores;
- III. Verificación del quórum requerido, de acuerdo al diagnóstico social y jurídico previamente realizado, así como de la lista de asistencia;
- IV. En caso de no contar con el quórum requerido se convocará a segunda, según corresponda, dándose por terminada la misma;
- V. En caso de contar con el quórum requerido, se declarará legalmente instalada;
- VI. Declarada legalmente constituida, la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario procederá a informar por quiénes se integra el Comité, así como sus facultades y atribuciones;
- VII. Presentación de candidatos para integrar el Comité;
- VIII. Elección de los integrantes del Comité;
- IX. Votación para la elección del Comité;

- X. Acuerdos generales, y;
- XI. Rendición de informe del Comité saliente.

**ARTÍCULO 42.-** Una vez que se concluya el periodo de gestión, o bien, que se den alguna de las otras causas de extinción de las señaladas en el artículo 8 del presente ordenamiento, los integrantes que dejan el cargo redactarán un informe de la gestión del Comité, la cual entregará a la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario.

**ARTÍCULO 43.-** Los integrantes del Comité que han cumplido su periodo de tres años de gestión y que deseen participar en la elección de un nuevo Comité podrán ser propuestos sólo para un periodo inmediato posterior.

## **CAPÍTULO VII DE LA REESTRUCTURACIÓN DE COMITÉS**

**ARTÍCULO 44.-** Si previo a la terminación del periodo de gestión del Comité, surgiera el caso de una renuncia, destitución del cargo de algunos de sus integrantes, o bien, les sea imposible ejercer el cargo por causas de salud, ausencia o fallecimiento, se procederá a elegir a quienes los suplirán, los cuales ejercerán el cargo por el tiempo restante del Comité en funciones, esto se realizará en asamblea pública denominada asamblea de reestructuración, la cual se desarrollará bajo el orden del día señalado en el artículo 41 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 45.-** Las renunciaciones deberán ser presentadas por escrito al Comité y a la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario.

## **CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD Y SU RESGUARDO**

**ARTÍCULO 46.-** El Comité considerará como patrimonio de la comunidad todos los bienes y aportaciones, en dinero y/o en especie, que realicen los colonos, así como aquéllos bienes solicitados al Municipio en comodato o donación, los cuales se obtengan con un objetivo específico relacionado a la obtención de un beneficio común o para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 47.-** El patrimonio será resguardado por el Comité, del cual se dará cuenta y se entregará al siguiente Comité al término de su gestión; en caso de que no se conforme un nuevo Comité en lo inmediato, quedará bajo resguardo de la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario.

## **CAPÍTULO IX DE LA REPRESENTACIÓN DE ZONAS**



**ARTÍCULO 48.-** La Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario agrupará a los Comités de Colonos en cuatro zonas mimas que atendiendo al crecimiento y desarrollo del Municipio, existe la posibilidad de crear nuevas zonas.

**ARTÍCULO 49.-** La convocatoria a la asamblea para elegir a los representantes de zona, se llevará a cabo bajo las siguientes especificaciones:

- I. Por cada una de las 4 zonas que se encuentra dividida la ciudad, se emitirá una convocatoria, en la cual se señalarán las bases, fecha, hora y lugar;
- II. Para que se considere legalmente instalada la asamblea general, deberán estar presentes el 50 % más 1 del total de los presidentes y secretarios de los Comités de Colonos por zona;
- III. Previa propuesta y exposición de motivos de los candidatos, se desarrollará la elección de consejeros ciudadanos, y;
- IV. Los 5 consejeros de cada zona serán electos de manera libre y democrática, debiendo reunir la mayoría calificada esto es el 50% más 1 de votos de los presentes de la zona que correspondan en la asamblea general.

**ARTÍCULO 50.-** La Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario convocará a una asamblea por zona, invitando únicamente a los representantes que obtuvieron el cargo preferentemente de presidente y secretario en la colonia, barrio o fraccionamiento; en la cual se eligirá a 5 representantes por cada zona, los cuales formaran parte del Consejo del Planeación Municipal (COPLADEM).

**ARTÍCULO 51.-** Los representantes de zona deberán atender a los Comités de Colonos correspondientes a su zona.

**ARTÍCULO 52.-** El consejero ciudadano durará en sus funciones durante el periodo de la Administración Pública que corresponda.

**ARTÍCULO 53.-** Son causas de terminación de su gestión como consejero ciudadano, las siguientes:

- I. Renuncia voluntaria al cargo; y,
- II. Destitución del cargo por causa fundamentada.

**ARTÍCULO 54.-** El consejero ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Formar parte activa del COPLADEM;
- II. Participar en las comisiones de trabajo del COPLADEM;
- III. Representar a los Comités de Colonos ante las Comisiones de Trabajo del COPLADEM;

- IV. Colaborar con la Dirección y los Comités de Colonos, en los trabajos de promoción del COPLADEM, que se realicen en la zona que representa; y,
- V. Participar con la Dirección en el análisis y seguimiento de los planes de desarrollo comunitario de su zona.

**ARTÍCULO 55.-** El cargo de consejero ciudadano será honorífico.

## **CAPÍTULO X DE LA AMONESTACIÓN Y DESTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 56.-** Para el caso de que los integrantes del Comité, o bien, los consejeros ciudadanos, realicen actos en contravención a lo previsto en el presente Reglamento, la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario los hará del conocimiento a la Dirección, quien será la facultada para amonestarlos o destituirlos, previa acreditación de los mismos.

**ARTÍCULO 57.-** En los casos de amonestación o destitución la Dirección a través de la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario, citara al integrante del Comité o al consejero ciudadano a una audiencia para hacerle de su conocimiento sobre los hechos que se le imputan y justifique los mismos, asimismo si tiene pruebas que ofrecer, se le admitirán y se desahogaran dentro de la misma audiencia.

Hecho lo anterior y desahogadas todas las pruebas, la Dirección emitirá la resolución dentro de los 10 días hábiles siguientes, misma que notificará de manera personal a la parte interesada.

**ARTÍCULO 58.-** Tratándose de amonestación o destitución de algún miembro del Comité, la Dirección notificará la resolución al interesado, y la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario a los demás integrantes del Comité y a la totalidad de los consejeros ciudadanos de la zona a que corresponda.

**ARTÍCULO 59.-** Cualquier integrante del Comité o cualquier consejero ciudadano que haya sido objeto de una destitución de su cargo, o esté sujeto a algún proceso de revisión respecto a irregularidades en su desempeño, permanecerá inhabilitado para ocupar cualquier otro cargo dentro de la mencionada estructura, hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente por parte de la Dirección.

## **CAPÍTULO XI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 60.-** En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederá el proceso administrativo previsto en el Libro Tercero del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Los integrantes del Comité de Colonos y los consejeros ciudadanos que hubiesen sido designados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán en funciones hasta que cumplan en su cargo un periodo de tres años a partir de la fecha en que fueron designados; para el caso de que hayan cumplido con tal periodo, se procederá a la convocatoria en los términos del artículo 34 del presente Reglamento para el nombramiento de los nuevos integrantes del Comité de Colonos y/o consejeros ciudadanos, según corresponda.

**CUARTO.-** Cualquier referencia a la Coordinación de Participación Ciudadana, que se realice en Reglamentos, Acuerdos, Disposiciones Administrativas de observancia general, organigramas, procesos, descripciones de puestos, manual de organización de la Dirección General de Desarrollo Social o cualquier otro acto jurídico o administrativo emitido por el H. Ayuntamiento o por alguna de sus Dependencias o Unidades Administrativas, se entenderá realizada por la Coordinación de Integración y Gestión para el Desarrollo Urbano Comunitario.

Por tanto, con fundamento en el artículo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 117 del Reglamento Orgánico Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Municipio de Celaya, Guanajuato, en fecha 13 de julio de 2012 .

**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUNAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS DÍAS 13 TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012**

**LIC. RUBÍ LAURA LÓPEZ SILVA**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. ROBERTO HUGO ARIAS GARCIA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**